

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de julio de dos mil veintitrés

2023-318

Estudiada la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que promueve la señora **LINA FERNANDA AGUIRRE JIMENEZ**, y en contra del señor **DANIEL FELIPE MOLINA C.**, el Despacho inadmite la misma por encontrar las siguientes falencias:

- Aclarar la pretensión 4 de la demanda, toda vez que la misma no se encuentra en el título que pretende cobrar.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

